

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma 255,  
Col. Cuauhtemoc  
C.P. 06500,  
Ciudad de México, México

Atención: Pedro Díez Sánchez  
Director Ejecutivo de Vigilancia de Mercados

Estimado Lic. Díez,

Hacemos referencia al escrito de fecha 4 de julio de 2024, emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa"), el cual notifica a Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. ("Planigrupo") que, en ejercicio de las responsabilidades y atribuciones otorgadas por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular"), la Bolsa tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de listado establecidos en la fracción V del artículo 27 de la Circular y la disposición 4.033.01 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Bolsa y que, con base en dicha revisión, la Bolsa identificó que Planigrupo presuntamente incumple con la obligación de mantener colocado entre el público inversionista por lo menos el 12% de su capital social (el "Escrito").

Con respecto a lo anterior, el suscrito, en su carácter de apoderado de Planigrupo, confirma a la Bolsa que dicha emisora se encuentra activamente buscando soluciones y opciones para efectos de incrementar la participación del público inversionista en su capital social, razón por la cual, se han estado desarrollando diversas estrategias en el mercado, tal y como se ha hecho del conocimiento del público inversionista a través de los diversos eventos relevantes publicados por Planigrupo en los últimos meses.

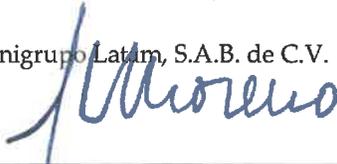
Una vez que las estrategias y opciones actualmente en desarrollo se concreten o, en su caso, se desestimen por los terceros involucrados, se avisará a esta Bolsa para analizar las diversas opciones disponibles para subsanar las observaciones recibidas.

Finalmente, Planigrupo igualmente manifiesta su mejor disposición para incrementar la participación del público inversionista en su capital social con la finalidad de lograr un mayor aprovechamiento del mercado accionario de acuerdo con los fines estratégicos de la emisora, con valores más líquidos, mayor formación de precios y fomentando mayor interés del mercado.

Cualquier duda o comentario, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V.



---

Por: José Ignacio Moreno Ortiz  
Cargo: Apoderado Legal

C.c.p. Lic. Claudia Yazmín Alarcón Rodríguez. Coordinadora de Vigilancia de Emisoras- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.  
C.P. Jorge Alegría Formoso. Director General- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Lic. Clementina Ramírez Arellano Moreno. Directora Ejecutiva de Jurídico y Normatividad- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Lic. Juan Manuel Olivo Tirado. Director de Promoción y Emisoras- Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**

NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



- - - - - 216,820 - - - - -

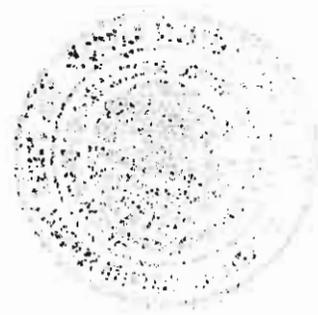
- - -23 DE ENERO DE 2019- - -

**PODERES GENERALES LIMITADOS**

que otorga la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a los señores **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ** y **RICARDO ROSAS TIENDA BAQUEDANO**.

RCOV/SMLR/rsr\* R. CD. MX.

SEC. "BM"





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



-----LIBRO NÚMERO CINCO MIL VEINTIOCHO. -----RCOV/SMLR/rsr\*

----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE. -----

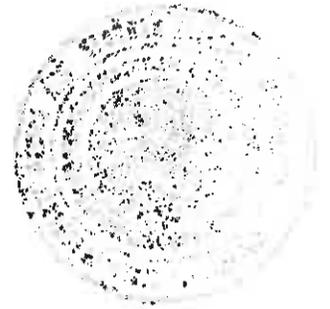
----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- **LOS PODERES GENERALES** que otorga la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por los señores CARLOS FAINSOD LEFF y CARLA RANGEL GIACOSA, en los términos de las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** La sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), por conducto de sus expresados representantes, designa a los señores **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ** y **RICARDO ROSAS TIENDA BAQUEDANO**, como representantes legales de la Sociedad tipo "B" (los "Apoderados tipo "B""), a quienes para el ejercicio de sus funciones se les otorgan las siguientes facultades: -----

----- **a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país; facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, y judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales o del trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que presente la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de ley; nombrar peritos, recibir pagos, valores y otorgar recibos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar en el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -----



---- **b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo párrafo del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, pudiendo ejercitar el mandato ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, sin limitación alguna.-----

---- **c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su artículo correlativo y concerniente en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ciudad de México, el cual estará limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes, y la tramitación y obtención de la firma, antes Firma Electrónica Avanzada).-----

---- **d. PODER** para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, suscribir, avalar y en general llevar a cabo todo tipo de operaciones con toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I (primera) del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---- **e. PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones (II) segunda y (III) tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----

---- **f. PODER** para abrir, administrar, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas. -----

---- **g. FACULTAD PARA OTORGAR, DELEGAR O REVOCAR** los poderes aquí otorgados en los términos y con las limitaciones señaladas en cada uno de ellos, con o sin facultades de substitución. -----

---- **LIMITANTE:** -----

---- **I.** Las facultades a que se refieren los incisos a. c. e. f. y g. podrán ser ejercidas por los Apoderados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta. -----

---- **II.** Las facultades a que se refieren los incisos b. y d. podrán ser ejercidas como se indica: (i) tratándose de operaciones que se realicen por un monto menor a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos, Moneda Nacional), podrá ser ejercido por cualesquiera de los apoderados designados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta; y, (ii) tratándose de operaciones que se realicen por un monto superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos, Moneda Nacional) y hasta por un monto máximo de \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos, Moneda Nacional), deberá ser ejercida por cualesquiera dos apoderados tipo "B" de forma conjunta. -----

---- **SEGUNDA.-** Los Apoderados tipo "B" podrán firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del poder que en la presente escritura se otorga. -----

---- **TERCERA.-** Los comparecientes, en representación de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al suscrito notario presente al Registro Público de Comercio el testimonio que de esta escritura se expida para su inscripción. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----



---- Manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:-----

---- I.- Que me identifique plenamente como Notario ante los comparecientes;-----

---- II.- Que tuve a la vista el documento mencionado en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-----

---- III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento.-----

---- IV.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcadas con la letra "B", y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse;-----

---- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

---- VI.- Que los comparecientes después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurre quien declara con falsedad, por sus generales dijeron ser:-----

---- El ingeniero **CARLOS FAINSOD LEFF**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, casado, ingeniero civil, con domicilio en Avenida Santa Fe número cuatrocientos ochenta y uno, piso cinco, Colonia Cruz Manca, en Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, en la Ciudad de México y con registro federal de contribuyentes "FALC780712NU0" y Clave Única de Registro de Población "FALC780712HDFNFR01".-----

---- La señora **CARLA RANGEL GIACOSA**, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, casada, arquitecta, con domicilio en Avenida Humberto Junco Voight dos mil trescientos siete, Torre Dos, piso uno, oficinas ciento uno y ciento dos, Colonia Valle Oriente, código postal sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve, en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, de paso en esta Ciudad para la firma de la presente escritura; con Registro Federal de Contribuyentes "RAGC761221L70" y Clave Única de Registro de Población "RAGC761221MNLNCR01"; y ambos manifiestan que su representada, la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**

NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.

Avenida Santa Fe número cuatrocientos ochenta y uno, piso cinco, Colonia Cruz Manca, en Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, Ciudad de México, y con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "PLA120423QM0". -----

---- Leída esta escritura a los comparecientes, a quienes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

---- "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

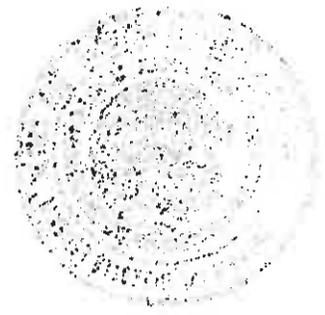
---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES **JOSÉ IGNACIO MORENO ORTIZ Y RICARDO ROSAS TIENDA BAQUEDANO.**- CONSTA DE CINCO PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-

RCOV/SMLR/rsr\*

SECCIÓN "BM"







### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 472124 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL  
PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V.

Domicilio DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
430759	13/02/2019	11:30:54

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 216820

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10 472124	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	14/03/2019

Caracteres de autenticidad de la Firma 2dbc193cc52a3aed2a9b4e7d8bacfd4f6d27 Secuencia No. 1618611

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 844.00	06/02/2019	9390010106530N820YQ4
\$ 844.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ADAN OCHOA PEREZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



LOS DATOS DE REGISTRO  
SE ANEXAN EN FOTOCOPIA  
AL APENDICE DE ESTA ES-  
RITURA





- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

- - - - - **C E R T I F I C O** : - - - - -

- - - Que los señores **CARLOS FAINSOD LEFF** y **CARLA RANGEL GIACOSA**, en representación de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, acreditan la personalidad que ostentan y la legal existencia de su representada, como sigue: - - - -

- - - a).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día veintiséis de abril del dos mil doce, mediante la cual, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno ocho nueve cero cinco, expediente número dos cero uno dos cero nueve uno ocho cinco cinco siete, folio número uno dos cero cuatro uno nueve cero nueve uno cero siete ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se constituyó la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital variable, siendo el capital mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y variable ilimitado, y con el objeto social señalado en dicha escritura. - - - - -

- - - b).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día ocho de octubre del dos mil doce, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, que acordó entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar con la denominación que ostenta de **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, con un mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado y con el objeto social precisado en dicha escritura. - - - - -

- - - c).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas en forma unánime fuera de asamblea por los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, la fusión por incorporación y a título universal de la Sociedad, en su calidad de fusionante, con las sociedades denominadas **GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y **ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de fusionadas, en virtud de lo cual la Sociedad subsistirá en su calidad de sociedad fusionante. - - - - -

- - - d).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar el Convenio de Fusión sujeto a condición resolutoria que celebraron por una parte, la sociedad denominada **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como

sociedad fusionante, que subsiste y por otra parte las sociedades denominadas GLIDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GLIDER TENEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y ARCADE INVESTMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, que desaparecen. - - - -

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA. La Fusionante fusiona por incorporación a las Fusionadas, sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio (la "Fusión"), por lo que una vez que surta efectos la Fusión en términos del presente Convenio, la Fusionante subsistirá en calidad de sociedad fusionante y la Fusionadas se extinguirán como sociedades fusionadas, para todos los efectos legales a los que haya lugar. - - -

- - - La Fusión aprobada en este acto está sujeta a la condición resolutoria (la "Condición Resolutoria") consistente en que de no llevarse a cabo la oferta pública primaria de suscripción de acciones representativas del capital social de la Fusionante a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a más tardar el día 4 (cuatro) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), la Fusión quedará sin efectos automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, a partir del 5 (cinco) de julio de 2016 (dos mil dieciséis). Las Fusionadas se extinguirán automáticamente en virtud de la Fusión y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna, a partir de que se certifique y/o acredite que se llevó a cabo la citada oferta pública primaria de suscripción de acciones de la Fusionante, y que por lo tanto no se actualizará la Condición Resolutoria. En todo caso, la Fusionante deberá acreditar ante Notario Público la actualización o, en su caso, la falta de actualización de la Condición Resolutoria. ..."- - - - -

- - - e).- Con la escritura pública número ciento ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro guión uno, el día treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual, se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, que acordaron entre otros, llevar a cabo una oferta pública primaria de suscripción y venta de acciones representativas del capital de la Sociedad; así como reformar íntegramente sus estatutos sociales y adoptar la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable. - - - - -

- - - En dicha escritura consta que la denominación actual de la sociedad es **PLANIGRUPPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, DIECINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "...C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los Accionistas de la sociedad denominada **PLANIGRUPPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, y que han quedado anteriormente transcritas. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad lleve a cabo una oferta pública primaria de suscripción y venta de hasta 166,319,603 (ciento sesenta y seis millones trescientos diecinueve mil seiscientos tres) acciones representativas del capital de la Sociedad, en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (la "Oferta"). - - - - -

- - - TERCERA.- Queda formalizada la resolución por la que, en



relación con la Oferta se resolvió que la Sociedad lleve a cabo todas y cualesquiera gestiones, necesarias o convenientes, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otro tercero, de cualquier naturaleza, necesario para la realización y conclusión de dicha Oferta, y se ratificaron y aprobaron todos los actos relacionados con la misma, realizados a la fecha por la Sociedad, sus funcionarios y sus asesores. - - - - -

- - - **CUARTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad celebre o suscriba todos los contratos, convenios, certificaciones, instrumentos y otros documentos, de cualquier naturaleza y regidos conforme a las normas de cualquier jurisdicción, y comparezca a la celebración o suscripción de los contratos, convenios, certificaciones, instrumentos u otros documentos que sean necesarios o convenientes, a efecto de implementar y completar la Oferta aprobada anteriormente, incluyendo, sin limitación, los actos relacionados en el párrafo tercero de la Primera Resolución de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - **QUINTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo todos los trámites y solicitudes, suscriba todos los documentos necesarios y proporcione toda la información, ante todas las dependencias, organismos, órganos y terceros necesarios, para iniciar y concluir la Oferta aprobadas, incluyendo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otra dependencia gubernamental o tercero, y se ratificaron todos los actos y trámites realizados a la fecha de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - **SEXTA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar a la sociedad denominada Merrill Lynch México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, como intermediario colocador de la Oferta, sin perjuicio que la Sociedad, a través de sus apoderados, designe a uno o más colocadores diferentes o adicionales, para que participen en la Oferta, de así estimarlo necesario, lo que se aprobó en las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan. - - - - -

- - - **SÉPTIMA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Oferta se lleve a cabo a más tardar dentro del ejercicio social 2016 (dos mil dieciséis). - - - - -

- - - **OCTAVA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que la Oferta aprobada se lleve a cabo dentro de los parámetros de precio que, en su caso, acuerden los apoderados de la Sociedad, con base en los niveles de oferta y demanda de las acciones de la Sociedad, las condiciones existentes en los mercados de valores en la fecha de la colocación, y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes y que cualquiera de los apoderados de la Sociedad apruebe, dentro de dichos rangos, el precio por acción que se fije para la Oferta, evidenciándose la aprobación del mismo mediante la suscripción de los contratos de colocación aplicables. - - - - -

- - - **NOVENA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió reformar íntegramente los estatutos de la Sociedad, para que queden redactados en los términos del documento que se agregó al apéndice de las resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, como Anexo A. Quedando dicha reforma integral, sujeta a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones objeto de la misma en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los otros aspectos relevantes relacionados con la Oferta, a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). De dicho Anexo A, Yo, el notario copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

- - - - - "PLANIGRUPO LATAM, S.A.B. DE C.V. - - - - -

- - - - - **ESTATUTOS SOCIALES** - - - - -

- - - - - **CAPÍTULO I** - - - - -

- - - **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA** - - -

- - - **CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación.** La sociedad se denomina "PLANIGRUPO LATAM", denominación que irá seguida de las palabras

"Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." (en lo sucesivo y para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad"). ... - - - - -

- - - **CLÁUSULA TERCERA.- Objeto.** La Sociedad tendrá por objeto: - - -

- - - (1) Constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, o asociaciones, adquirir acciones, intereses, derechos, participaciones, cuotas, o partes sociales en otras sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones, cualquiera que sea su objeto social, ya sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, fideicomisos o coinversiones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones, así como promover y administrar todo tipo de sociedades, entidades, fideicomisos o coinversiones. Las personas morales o fideicomisos indicados podrán ser nacionales o extranjeros, en el entendido que la Sociedad deberá siempre cumplir con la legislación que en cada caso le sea aplicable. - - - - -

- - - (2) El desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, renta, compra, enajenación y mantenimiento, directa o indirectamente, de toda clase de inmuebles, incluyendo reparaciones, así como el arrendamiento, promoción y supervisión de toda clase de obras relacionadas con bienes inmuebles de carácter comercial, de oficinas, industrial, urbano, suburbano, incluyendo sin limitación, la operación y administración de centros comerciales y, en general, realizar toda clase de obras civiles, incluyendo sin limitación, construir, diseñar o explotar centros comerciales por cuenta propia o de terceros. - - - - -

- - - (3) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier otra naturaleza, asociaciones, instituciones o fideicomisos en los que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. - - - - -

- - - (4) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, por cuenta propia o de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable. - - - - -

- - - (5) Representar como intermediario, comisionista, representante, agente, o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera, pública o privada. - - - - -

- - - (6) Otorgar, girar, emitir, aceptar, negociar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive como avalista, toda clase de títulos de crédito contemplados por la legislación de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación o caracterización. - - - - -

- - - (7) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos, créditos o fianzas, y emitir bonos, obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés y, en general, cualquier título de crédito, valores y otros instrumentos de deuda, individuales o en serie o en masa, con o sin una garantía específica, tanto en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), como en el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados. - - - - -

- - - (8) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros a favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -



- - - (9) Abrir, modificar, cerrar o cancelar todo tipo de cuentas bancarias, de inversión y/o de cualesquier naturaleza de la Sociedad, con cualquier entidad financiera nacional o extranjera. - -
- - - (10) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su caracterización, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. - - - - -
- - - (11) Adquirir, poseer, usar, desarrollar y disponer de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, licencias, sublicencias y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean propios o de terceros. - - - - -
- - - (12) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - -
- - - (13) Tramitar y obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos con entidades o dependencias de gobierno, sean federales, estatales y/o municipales y de terceros en general, a fin de lograr las finalidades mencionadas. - - - - -
- - - (14) Producir, transformar, adaptar, comercializar, importar, exportar, comprar, vender o disponer, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. - - - - -
- - - (15) Adquirir sus propias acciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -
- - - (16) Celebrar y llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, principales o accesorios, de garantía, incluyendo en estos últimos, de manera enunciativa mas no limitativa, contratos de prenda, hipoteca, o cualquier otro acto mediante el cual se constituyan gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles, o actos de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley mexicana o por la legislación de cualquier otra jurisdicción. - -
- - - (17) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación mexicana o extranjera. - - - - -
- - - (18) Garantizar obligaciones y adeudos propios o de terceros, ya sea como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, inclusive el de obligado solidario o mancomunado. - - - - -
- - - (19) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación aplicable, en México o en el extranjero, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. ... - - - - -

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Órgano de Administración.

La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración tendrá a su cargo, primordialmente, la función de establecer las estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, y la de vigilar la gestión y conducción de los mismos y el desempeño de los directivos relevantes. - - -

- - - El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, al menos 9 (nueve) y no más de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, sujeto a las disposiciones establecidas en estos estatutos sociales en relación con la designación del Consejero Designado por la Minoría (según dicho término se define abajo). Se podrá designar a un consejero suplente por cada miembro propietario. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter. En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro propietario, dicha vacante deberá ser cubierta, en su caso, por el miembro suplente que específicamente haya sido designado para sustituir al miembro propietario ausente. - - - - -

- - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad que tengan en lo individual o en conjunto (los "Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación"), tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a 1 (un) miembro del Consejo de Administración y su suplente(s) (cualesquiera dichos miembros del Consejo de Administración, el "Consejero Designado por la Minoría"), pudiendo para ello celebrar acuerdos temporales de voto, que no requerirán autorización alguna para su celebración. Tal designación sólo podrá revocarse por los accionistas restantes cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. - - - - -

- - - La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración que no se haga por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación, será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente (los "Consejeros Designados por la Mayoría") de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales. La mayoría de los Accionistas de la Sociedad podrán en cualquier momento designar al menos a 9 (nueve) miembros del Consejo de Administración, los cuales serán en adición a los Consejeros Designados por la Minoría designados por los Accionistas Minoritarios con Derecho de Designación; en el entendido, sin embargo, que en la medida que la mayoría de los Accionistas tengan la intención de designar a más de 9 (nueve) consejeros, los derechos de la minoría descritos en el párrafo inmediato anterior deberán de cumplirse en todo momento y, según resulte necesario, el número de los Consejeros Designados por la Mayoría deberá reducirse para permitir el ejercicio del derecho antes mencionado por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación (incluyendo los que resulten de un grupo que haya celebrado un acuerdo temporal). - - - - -

- - - Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. - - - - -

- - - CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De los Miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el entendido que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al cual la Sociedad pertenezca, en su caso, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento correspondiente. - - -

- - - En la fecha en que se lleve a cabo el cruce de las Acciones de la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. como parte de la oferta pública inicial de acciones de la Sociedad (la "Fecha de la Oferta Pública Inicial"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que funjan como tales permanecerán en su cargo hasta la fecha en que se lleve a cabo la primera Asamblea General Ordinaria Anual que tenga lugar después de haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, salvo que renuncien voluntariamente, resulten incapacitados, fallezcan o se remueva a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de la elección de Consejeros Designados por la Minoría por aquellos Accionistas Minoritarios con Derecho de



Designación y que ~~al menos~~ al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán calificar como independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. En la fecha que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial y en cada Asamblea General Ordinaria Anual subsecuente, se someterá a votación la reelección de los Consejeros Elegibles (según dicho término se define más adelante) que determine el Consejo de Administración, a efecto de, en su caso, (i) revocar el nombramiento de cualquiera de dichos Consejeros Elegibles cuya reelección se sometió a votación y designar el o los miembros que corresponda en su lugar, según sea el caso, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y/o (ii) ratificar el nombramiento de cualquiera de los Consejeros Elegibles existentes cuya reelección se sometió a votación; en el entendido que los restantes Consejeros Designados por la Mayoría que no formen parte de los Consejeros Elegibles que hayan sido seleccionados por el Consejo de Administración para revocación o ratificación conforme a lo establecido en este párrafo, se considerarán reelegidos de manera automática por otro periodo de 1 (un) año para desempeñarse en sus funciones. Para efectos de estos estatutos sociales, "Consejeros Elegibles" significa el tercio de los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; en el entendido que el Consejo de Administración solamente podrá seleccionar como Consejeros Elegibles a aquellos miembros del Consejo de Administración que no hayan sido sometidos a reelección o revocación en cualquiera de las 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Accionistas inmediatas anteriores; en el entendido, además, que en la primera Asamblea General Ordinaria Anual después de (i) haber transcurrido el tercer aniversario de la Fecha de la Oferta Pública Inicial, o (ii) una asamblea general de accionistas en la que se haya removido a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, todos los Consejeros Designados por la Mayoría serán susceptibles de ser seleccionados como Consejeros Elegibles. Los Consejeros Designados por la Mayoría que vayan a ser sometidos a reelección o revocación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas serán propuestos por el Consejo de Administración siempre y cuando dichos Consejeros Designados por la Mayoría califiquen como Consejeros Elegibles. El Consejo de Administración deberá someter la reelección o revocación de dichos Consejeros Designados por la Mayoría a la consideración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, y los accionistas mediante el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes en dicha asamblea revocará, designará o reelegirá, según sea el caso, a dichos Consejeros Elegibles que hubieran sido objeto de reelección o revocación. - - - - -

- - - Los Consejeros Designados por la Minoría designados por cualquier Accionista Minoritario con Derecho de Designación en cualquier Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se mantendrán en su cargo por un periodo de 1 (un) año, y en cada Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas el Accionista Minoritario con Derecho de Designación podrá (i) revocar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría y designar a un Consejero Designado por la Minoría diferente para que tome su lugar; o (ii) ratificar la designación de dicho Consejero Designado por la Minoría; en el entendido que si el Accionista Minoritario con Derecho de Designación deja de ser titular de al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad al momento en que se celebre dicha Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas o de alcanzar un acuerdo temporal de voto para dichos efectos, el Consejero Designado por la Minoría podrá ser removido del Consejo de Administración por la mayoría de los accionistas de la Sociedad sin la necesidad de remover a todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - Excepto por el caso en que se remuevan a todos los miembros del Consejo de Administración, o los casos de renuncia, en cuyo caso los miembros del Consejo suplentes, o bien, cualquier consejero propietario que sea designado en su lugar, deberán de mantenerse en su cargo por el resto del periodo aplicable al consejero que renunció, los Consejeros Designados por la Mayoría y los Consejeros Designados por la Minoría durarán en su encargo por un periodo de 1 (un) año; en

el entendido de que su nombramiento podrá renovarse mediante su reelección conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, según sea el caso, hasta que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad revoque su nombramiento, y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren sido removidos de la manera aquí establecida o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca o se actualice el supuesto del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. - - - - -

- - - Para efectos de la presente Cláusula Decima Quinta, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para tratar dichos asuntos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Nombramientos.** El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas o el propio Consejo de Administración. - - - - -

- - - Cuando no haya sido expresamente designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario suplente, los cuales podrán no ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna y firmar, conjunta o separadamente, y hace publicar cualquier convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ordenada o resuelta por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría o el Comité de Prácticas Societarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: - - - - -

- - - 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir



pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. - - - - -

- - - 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - 4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

- - - 6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - -

- - - 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - 8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - - -

- - - 9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

- - - 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - - - -

- - - 11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. - - - - -

- - - 12.- Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. - - - - -

- - - 13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. - - - - -

- - - 14.- Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. - - - - -

- - - 15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - - - - -

- - - 16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. - - - - -

- - - 17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para

establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - 18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. - - - - -

- - - 19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Presidencia en las Asambleas General de Accionistas y Sesiones de Consejo.** El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos, y cumplirá y ejecutará con todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. - - - - -

- - - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración.** Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. Sesiones extraordinarias podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido que el Secretario o Secretario suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. - - - - -

- - - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - El Consejo de Administración se reunirá: (a) en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y (b) en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario suplente. También podrán convocar a sesión extraordinaria consejeros que representen, de manera conjunta cuando menos al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario suplente asimismo podrán convocar a sesión extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 5 (cinco) días de antelación a la fecha de la sesión. - - - - -

- - - Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos



suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Actas de Sesiones del Consejo de Administración.** Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

- - - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Deberes y Responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración.** Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad. - - - - -

- - - **1.- Deber de Diligencia.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los casos en que el consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o ilícitamente. - - - - -

- - - **2.- Deber de Lealtad.** Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros y el Secretario, si tuvieren un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. - - - - -

- - - Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. - - - - -

- - - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros consejeros y con el Secretario incumplido o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables. - - - - -

- - - **3.- Acción de Responsabilidad.** La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - - **4.- Excluyentes de Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que

se prevé por la Ley del Mercado de Valores. . . . .

**CAPÍTULO VII**

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Asambleas de Accionistas se realizarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. . . . .

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Derechos de Minoría.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración, el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Prácticas Societarias y/o el Comité de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados en términos de la legislación aplicable. . . . .

Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . .

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. . . . .

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. . . . .

Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, incluyendo los formularios a los que se refiere la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. . . . .

Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. . . . .

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. . . . .

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Admisión a las Asambleas de**



**Accionistas.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o cualquier otra institución que funja como depositaria de valores, complementadas con las listas de depositantes en las mismas, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las Asambleas de Accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que para ello designen, mediante poder otorgado en formulario que elabore la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, y que la Sociedad ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la Asamblea General de Accionistas, haciéndolo constar en el Acta de la Asamblea respectiva.

- - - Para asistir a la Asamblea Especial o General de Accionistas de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, a satisfacción del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos sociales. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de los accionistas en la Asamblea.**

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: - - - - -

- - - (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. - - - - -

- - - (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. - - - - -

- - - La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -

- - - Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Libro de Actas de Asamblea.** Las actas de Asamblea serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Presidente, Secretario y Escrutadores en las Asambleas de Accionistas.**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia o en caso de que así lo señale la propia Asamblea General de Accionistas, el cargo será desempeñado por el Secretario suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las Asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su

caso, para el recuento de los votos emitidos. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la Sociedad serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social (la "Asamblea General Ordinaria Anual"). Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá: - - - - -

- - - 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - 2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en caso de ser necesario. - - - - -

- - - 3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. - - - - -

- - - 4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. - - - - -

- - - 5.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula Decima Quinta de los presentes estatutos sociales, en su caso, discutir y resolver sobre la reelección, revocación y/o nombramiento, según sea el caso, de la tercera parte de los miembros propietarios y respectivos suplentes del Consejo de Administración que resuelva dicha Asamblea General Ordinaria Anual someter a reelección, revocación y/o nombramiento. - - - - -

- - - 6.- Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes. - - - - -

- - - 7.- Designar a los Presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. - - - - -

- - - 8.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. - - - - -

- - - 9.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. - - - - -

- - - 10.- Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. - - - - -

- - - 11.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable o que no sea reservado específicamente para una Asamblea General Extraordinaria. - - - - -

- - - Además de los señalados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Generales Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; (iv) amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles, (v) aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, (vi) reforma de los estatutos sociales de la Sociedad, y (vii) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial. - - - - -

- - - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones



representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

**- - - CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum para la instalación y votación en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.**

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones será válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. - - - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para reformar los estatutos sociales de la Sociedad, y (ii) el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. - - - - -

- - - Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula para las Asambleas Generales Extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. ... - - - - -

**- - - - - CAPÍTULO XI - - - - -**

**- - - - - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN - - - - -**

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación Aplicable.** A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en México. - - - - -

- - - **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción.** Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón." - - - - -

- - - **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que, como consecuencia de dicha reforma de estatutos sociales, se resolvió que la Sociedad adopte la modalidad de una sociedad anónima bursátil de capital variable, por lo que a partir de la fecha de firma de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, y tomando en cuenta la condición resolutoria indicada en el primer párrafo de la Segunda Resolución de dichas Resoluciones, la Sociedad se denominará **PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** ... - - - - -

- - - **DÉCIMA TERCERA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis). - - - - -

- - - **DÉCIMA CUARTA.-** Queda formalizada la resolución por la que se aprobó convertir y/o reclasificar la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en circulación a la fecha de las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan,

en acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social; y se aprobó que la conversión y reclasificación aprobada, no altere los porcentajes de participación de los accionistas de la Sociedad en el capital social de la Sociedad. ...

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que las Resoluciones que por medio de esta escritura se protocolizan, queden sujetas a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la realización de la Oferta y la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)...

- - - **CUADRAGÉSIMA.**- Queda formalizada la resolución por la que se resolvió que el Consejo de Administración quede integrado por 11 (once) miembros propietarios y suplentes, de los cuales 3 (tres) serán miembros que tendrán la calidad de independientes conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ..."

- - - **f).**- Con la escritura pública número ciento noventa y tres mil seiscientos veinte, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ciento veinticuatro, el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete, mediante la cual, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de sesión del consejo de administración de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, que acordó entre otros, el otorgamiento de poderes, entre otras personas, en favor de los señores **CARLOS FAINSD LEFF** y **CARLA RANGEL GIACOSA**.

- - - De dicha escritura, Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

... "ORDEN DEL DÍA...

... III. Discusión, y en su caso aprobación, para la revocación y otorgamiento de poderes; ...

- - - **RESOLUCIÓN NOVENA.**- En este acto se designan como representantes legales de la Sociedad tipo "B" a los señores, ... **Carlos Fainsod Leff, Carla Rangel Giacosa** y ... quienes para el ejercicio de sus funciones, se les confieren las siguientes facultades:

- - - **a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país; facultándolos especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, y judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales o del trabajo, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que presente la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de ley; nombrar peritos, recibir pagos, valores y otorgar recibos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar en el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.

- - - **b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) segundo



párrafo del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, pudiendo ejercitar el mandato ante toda clase de personas y autoridades, sean federales, estatales o municipales, sin limitación alguna. - - - - -

- - - **LIMITANTE:** La facultad a que se refiere el presente inciso podrá ser ejercida como se indica: (i) tratándose de operaciones que se realicen por un monto menor a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), podrá ser ejercido por cualesquiera de los apoderados designados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta; y, (ii) tratándose de operaciones que se realicen por un monto superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), deberá ser ejercida por cualesquiera 2 apoderados tipo "B" de forma conjunta. - -

- - - **c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL,** de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su artículo correlativo y concerniente en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Distrito Federal (así), el cual estará limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes, y la tramitación y obtención de la firma, antes Firma Electrónica Avanzada). - - - - -

- - - **d. PODER** para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, suscribir, avalar y en general llevar a cabo todo tipo de operaciones con toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción I (primera) del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - **LIMITANTE:** La facultad a que se refiere el presente inciso podrá ser ejercida como se indica: (i) tratándose de operaciones que se realicen por un monto menor a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), podrá ser ejercido por cualesquiera de los apoderados designados tipo "B" de forma conjunta o separada e indistinta; y, (ii) tratándose de operaciones que se realicen por un monto superior a \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), deberá ser ejercida por cualesquiera 2 apoderados tipo "B" de forma conjunta. - -

- - - **e. PODER GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS LABORALES,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracciones (II) segunda y (III) tercera y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para

el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - f. PODER para abrir, administrar, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas. - - -

- - - g. FACULTAD PARA DELEGAR O REVOCAR los poderes aquí otorgados en los términos y con las limitaciones señaladas en cada uno de ellos, con o sin facultades de substitución. ...- - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de la Sesión del Consejo de Administración de la sociedad denominada PLANIGRUPO LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a las catorce horas, y que ha quedado anteriormente transcrita. ...- - -

- - - SÉPTIMA.- Queda formalizada la resolución de designar como representantes legales de la Sociedad tipo "B" a los señores ... Carlos Fainsod Leff, Carla Rangel Giacosa y ... quienes para el ejercicio de sus funciones, se les confieren los poderes, facultades y limitaciones determinadas en la resolución novena del punto III (tres romano) del Orden del Día del acta de la Sesión que por medio de esta escritura se protocoliza. ..."- - - - -

- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



*[Handwritten signature of Lic. Cecilio González Márquez]*

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



EHE/RCC\*/rsr\*  
SECC. "BI"  
216,820

*[Handwritten mark]*